

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



RESULTANDO PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de la expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en fecha 19 de octubre, se envió oficio circular número DPLAJ-LXI/489/2015, como recordatorio para que en tiempo y forma el ayuntamiento diera cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados. Presentando acuse de recibo y firma del día 22 de octubre del año en curso.

RESULTANDO TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, omitió presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, a pesar de que nuestra Constitución Local, establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación, cuando exista alguna complicación o causa de fuerza mayor mediante una solicitud justificada, procedencia que dependerá del juicio de la Legislatura.



A efecto de salvar el alcance de la tesis aislada aprobada en la novena época, registro: 164010, de Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, de materia administrativa tseis: VI.1o.A.294 A Página: 2307, de rubro:

LEYES DE INGRESOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE ESAS NORMAS LA REITERACIÓN DE SU VIGENCIA PARA UN EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE POR NO HABERSE EMITIDO UNA NUEVA LEY DE INGRESOS QUE LAS SUSTITUYA, OTORGA A LOS GOBERNADOS LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS A COMBATIR SU INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO EN QUE SE PRORROGÓ SU VIGENCIA, Y LA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO EN SU CONTRA SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA ESE PERIODO.

Al respecto, esta Asamblea precisa y aclara que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncie por parte de esta Legislatura, constituye un procedimiento legislativo mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de Sain Alto, no presentó en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2016, obliga constitucionalmente a esta Soberanía a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2015 para el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, contenida en el Decreto 279 publicado en el Suplemento del 12 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano



del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2014.

De conformidad con los antecedentes que preceden, la Comisión de Hacienda Municipal, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Sain Alto, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2016, obliga a esta Legislatura ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal



anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, deben prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015 para el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, contenida en el Decreto **279** publicado en el Suplemento **12 al número 105** del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO CUARTO.- En sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2015, la Comisión de Hacienda Municipal aprobó el Dictamen Respecto de la Ley de Ingresos que Regirá en el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que fuera sometido a la consideración del Pleno para la aprobación de la Resolución correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse se resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2016 la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 279 publicado mediante Suplemento 12 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente instrumento legal entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.



SEGUNDO.- Las cuotas contenidas en el Decreto 279, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Sain Alto, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



**DADO en el Recinto de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, el veintidós de diciembre del año
dos mil quince.**

PRESIDENTE



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA



DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



SECRETARIA



DIP. MA. ELENA YAVA MARTÍNEZ